AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
GERENCIA DE URBANISMO Y
MEDIO AMBIENTE

La Junta de Gobierno Local de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 16 de octubre de 2026, ha acordado la aprobación inicial del Proyecto de Ordenanza Reguladora del Uso del Recinto Monumental de la Plaza de España en la ciudad de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), podrá presentarse, tanto en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente como en la Plataforma de presentación de documentación de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, de forma telemática (https://extranet.urbanismosevilla.org/Extranet/), así como en los demás medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las reclamaciones, sugerencias y alegaciones que se estimen oportunas.

En virtud de lo establecido en el artículo 13.1. c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 17. b) de la Ordenanza de Transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento de Sevilla, el texto completo de la ordenanza, así como sus anexos que forman parte del expediente, serán publicados en la página Web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, www.urbanismosevilla.org.

El texto íntegro del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Uso del Recinto Monumental de la Plaza de España, adoptado por la Junta de Gobierno Local es el siguiente:

"**Expte. : 640/2025 DT**

A LA JUNTA DE GOBIERNO

Por la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente (en adelante, GUMA) se ha redactado el Proyecto de "Ordenanza Reguladora del Uso del Recinto Monumental de la Plaza de España", cuyo objeto es la regulación del uso del Recinto Monumental de la Plaza de España y de sus vías anexas de acceso (avenida de Isabel la Católica y avenida de Rodríguez de Casso) por entidades públicas o privadas, para la realización de actividades y/o eventos de carácter temporal, tales como actos públicos, acontecimientos culturales o divulgativos, festivales, conciertos y espectáculos relacionados con la música y las artes escénicas, que respondan a fines de interés cultural, recreativo, turístico y/o social de acreditada relevancia, en condiciones compatibles con la protección del dominio público, del Bien de Interés Cultural y su entorno, y con la seguridad, accesibilidad y convivencia ciudadana.

El texto del proyecto de ordenanza se estructura de la siguiente forma:

- Exposición de motivos
- Cinco títulos con un total de 40 artículos:

  TÍTULO I. Disposiciones generales
  TÍTULO II. Procedimiento y régimen jurídico
  TÍTULO III. Obligaciones de los beneficiarios de las ocupaciones del dominio público reguladas en la presente ordenanza.
  TÍTULO IV. Régimen disciplinario y sancionador
  TÍTULO V. Otras disposiciones

- Cuatro disposiciones finales
- Una disposición transitoria
- Tres anexos:

  ANEXO I. Planimetría y delimitación del ámbito físico
  ANEXO II. Directrices técnicas generales
  ANEXO III. Documentación mínima a presentar con la solicitud

En la tramitación del expediente se han seguido, hasta la fecha, los siguientes hitos procedimentales:

- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se sustanció el trámite de consulta pública previa, desde el 31 de octubre al 30 de noviembre de 2025, en el que se formalizaron un total de 317 aportaciones, opiniones o sugerencias en relación con la propuesta.

- Con fecha 15 de mayo de 2026, el texto propuesto para la Ordenanza fue sometido a informe del Consejo Económico y Social de Sevilla (CESS), en cuanto órgano de consulta y asesoramiento en materia económica y social, conforme al artículo 5.1.b) de su Reglamento de Funcionamiento. En su sesión plenaria de 1 de julio de 2026, y tras sendas votaciones sobre la Propuesta de Dictamen elaborada por la Comisión de Trabajo de Urbanismo, Vivienda y Movilidad y sobre la Enmienda a la totalidad presentada por la Confederación de Empresarios de Sevilla (CES), ambas con resultado de 18 votos a favor, 18 en contra y 2 abstenciones, el Pleno del CESS no alcanzó acuerdo mayoritario, por lo que no emitió Dictamen, acordando remitir ambos textos a la GUMA para su constancia.

- Mediante oficio de 28 de julio de 2026, el Sr. Gerente requirió a la Secretaría de la GUMA la emisión de informe jurídico sobre la propuesta de Ordenanza y sobre su viabilidad tanto a nivel formal como material, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración con habilitación de carácter nacional.

- Con fecha 30 de julio de 2026, el Sr. Secretario de la GUMA ha emitido el preceptivo informe jurídico, en el que, tras el análisis del texto propuesto, concluye que procede la continuación de la tramitación del Proyecto como ordenanza municipal, con la constancia de las observaciones a las que a continuación se hace referencia, y que el Proyecto debe someterse a este Consejo de Gobierno, al objeto de que, una vez aprobado, se remita al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para su tramitación y, en su caso, aprobación definitiva, de conformidad con el artículo 10.1.6ª y 10.2.6ª de los vigentes Estatutos de la GUMA.

En relación con el contenido del texto de la ordenanza, el informe del Sr. Secretario de la GUMA formula las siguientes observaciones, sin que ello obste a la viabilidad jurídica de la propuesta:

1. *Según indica el propio documento analizado, la propuesta tiene por objeto la regulación del uso del Recinto Monumental de la Plaza de España y de las vías anexas de acceso, denominadas avenida de Isabel la Católica y avenida de Rodríguez de Casso, por entidades públicas o privadas, para la realización de actividades y/o eventos de carácter efímero, tales como actos públicos, acontecimientos culturales o divulgativos, festivales, conciertos y espectáculos relacionados con la música y las artes escénicas. En concreto, debido la condición de dominio público de todo este espacio, el régimen de autorizaciones que se define en el texto se configuran como un uso común especial o uso privativo del dominio público local, según proceda, y requerirá el otorgamiento del correspondiente título demanial (autorización demanial) y en su caso, una licencia para la realización de espectáculo de carácter ocasional (licencia de actividad).*

2. *Sobre esta cuestión se deben realizar algunas consideraciones específicas, partiendo de la que se incluye expresamente en el artículo 1.3 de la propuesta, como es la de afirmar expresamente que la autorización demanial que, en su caso, se puedan otorgar mediante la regulación de esta ordenanza, solo presenta un alcance parcial en relación con la celebración de los eventos o actos proyectados, debido a que las circunstancias que rodean a la Plaza de España de Sevilla, sobre todo en función de su reconocido valor patrimonial, exigen que se deban recabar las autorizaciones sectoriales que, en cada caso, se entiendan necesarias para la correcta celebración de cada actividad en concreto, incluyendo la propia autorización municipal para su realización.*

3. *En conexión con esta regulación específica del ámbito de la Plaza de España, se puede afirmar que el régimen de autorización de usos que se describe en el artículo 8 del documento analizado, incluso en los que se consideren como de carácter plurianual, se configura como un uso común especial del dominio público, que debe ser autorizado mediante licencia municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 29.3 LBELA. Por lo tanto, se debe descartar cualquier referencia al uso privativo del espacio vinculado a esta autorización, debido a que este concepto conlleva un régimen específico de exclusión de terceros en la utilización del dominio público, que no parece adecuado para la pretensión de la regulación proyectada.*

4. *En el mismo sentido, tampoco parece adecuada la alusión que se contiene en el artículo 5.1 del texto analizado, por la que la autorización demanial concedida por la aplicación de esta regulación será con carácter «precario». En este sentido, el carácter precario del uso de un bien público se atribuye cuando se concede de forma excepcional y con una posible revocación incondicional por parte de la entidad titular, tal y como se dispone en el artículo 79 RBELA. Al contrario, la pretensión de la regulación municipal en tramitación es la de establecer un marco jurídico reglado y estable para la obtención de estas autorizaciones, por lo que no se estima procedente esta calificación para una habilitación municipal que se pretende otorgar bajo un régimen jurídico viable y plenamente definido.*

5. *Por lo demás, el contenido material de la normativa propuesta configura un régimen específico de autorizaciones demaniales para determinados usos que se estiman de interés para la localidad, tratando de ponderar las diferentes propuestas que pueden ser planteadas en este sentido y, en la medida de lo posible, ampliar el número de personas o entidades beneficiarias de este tipo de autorizaciones demaniales. En concreto, se describen en el artículo 23 los criterios conforme a los que se deberán definir las preferencias en la concesión de la autorización del espacio habilitado, valorando siempre como elemento prioritario el interés general que presente para la localidad.*

6. *De acuerdo con lo expuesto y con la excepción de las salvedades anteriores, se estima que la propuesta de regulación es adecuada conforme a las pretensiones municipales relativas a las actividades a autorizar en este ámbito, respetando en lo sustancial los criterios de todo procedimiento administrativo contenidos en la normativa estatal sobre la materia.*

Asimismo, el informe jurídico señala que la falta de emisión de Dictamen por el CESS no constituye obstáculo formal para la continuación de la tramitación, dado que dicho informe, si bien preceptivo conforme al Reglamento del CESS, tiene carácter no vinculante para los órganos encargados de adoptar los acuerdos exigibles en la tramitación, de conformidad con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP).

- Igualmente, con fecha 31 de julio de 2026 se ha solicitado informe al Servicio de Intervención y Contabilidad, que ha sido emitido el 11 de septiembre de 2026, concluyendo con las siguientes observaciones:

Primera.- *Habría de considerarse como una medida adecuada para favorecer el cumplimiento de los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en la Ley, la introducción de modificaciones en la ordenanza vigente aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 16 de noviembre de 2007 o la elaboración de una nueva, que derogando la vigente, unifique el régimen jurídico del conjunto de espacios de dominio público.*

Segunda.- *Según lo expresado en el informe, la aprobación de la ordenanza exige que, con carácter previo a su adopción, se acuerde la adscripción del espacio a la Gerencia de Urbanismo, con la determinación de su alcance, ya que puede tener efectos presupuestarios significativos, afectando a la sostenibilidad de sus cuentas.*

Tercera.- *Consideramos que deben producirse las correcciones que técnicamente sean necesarias para adecuar a la normativa vigente la calificación del título jurídico habilitante del uso y el procedimiento para su obtención, en el caso de los usos privativos contemplados en el proyecto de Ordenanza.*

Cuarta.- *Atendiendo al carácter lucrativo de la actividad ejercida por la entidad mercantil autorizada, la ocupación privativa o uso común especial en el ámbito físico descrito devengará tasa que habrá de ser abonada con carácter previo a la realización del uso o actividad (art. 92.5 LPAP) que debe regularse específicamente para las autorizaciones.*

Quinta.-*Deben valorarse las consecuencias relativas a mantener la presidencia del Gerente de Urbanismo de la Mesa directiva de coordinación del recinto como órgano colegiado.*

Sexta.-*Deberá incorporarse al expediente informe de evaluación de impacto económico-presupuestario y, en su caso, habilitarse crédito suficiente en el Capítulo 2 y 6 del Presupuesto de la GMU para los gastos de gestión y mantenimiento derivados de la aplicación de la Ordenanza.*

A la vista de estas observaciones se completó el expediente con el informe de evaluación del impacto económico-financiero y Presupuestario del proyecto de ordenanza reguladora del uso del Recinto Monumental de la Plaza de España, emitido por el Director de Administración y Economía con fecha 22 de septiembre de 2026, y se realizaron ajustes en el texto del Proyecto de Ordenanza.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada el 6 de octubre de 2026 acordó aprobar el Proyecto de Ordenanza reguladora del uso del recinto monumental de la Plaza de España en la Ciudad de Sevilla y trasladarlo a la Junta de Gobierno Local al objeto de continuar la tramitación administrativa conforme a la normativa de aplicación.

La aprobación inicial corresponde a la Junta de Gobierno Local, según lo dispuesto en el artículo 127.1 a) de la Ley 7/1982 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y artículo 139 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno

del Ayuntamiento de Sevilla. Así mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.d) 1 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, será preceptivo informe previo del Sr. Secretario, informe que se ha emitido en fecha 30 de julio de 2026.

El documento una vez aprobado inicialmente, será sometido a información pública, de conformidad con el artículo 49 de la LBRL, debiendo publicarse por plazo de treinta días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sevilla y de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, así como en su página Web, y en el Portal de Transparencia, con objeto de garantizar el conocimiento por parte de la ciudadanía.

Por todo ello, el Teniente de Alcalde que suscribe, capitular Delegado de Urbanismo, Protección Ambiental, Patrimonio y Vivienda, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía nº 921 de 30 de septiembre de 2024, viene en proponer los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Proyecto de Ordenanza Reguladora del Uso del Recinto Monumental de la Plaza de España en la ciudad de Sevilla, cuyo texto íntegro se adjunta como Anexo a la presente propuesta.

SEGUNDO: Dejar constancia de las siguientes observaciones formuladas en el informe jurídico de la Secretaría de la GUMA de 30 de julio de 2026:

1. *Según indica el propio documento analizado, la propuesta tiene por objeto la regulación del uso del Recinto Monumental de la Plaza de España y de las vías anexas de acceso, denominadas avenida de Isabel la Católica y avenida de Rodríguez de Casso, por entidades públicas o privadas, para la realización de actividades y/o eventos de carácter efímero, tales como actos públicos, acontecimientos culturales o divulgativos, festivales, conciertos y espectáculos relacionados con la música y las artes escénicas. En concreto, debido la condición de dominio público de todo este espacio, el régimen de autorizaciones que se define en el texto se configuran como un uso común especial o uso privativo del dominio público local, según proceda, y requerirá el otorgamiento del correspondiente título demanial (autorización demanial) y en su caso, una licencia para la realización de espectáculo de carácter ocasional (licencia de actividad).*

2. *Sobre esta cuestión se deben realizar algunas consideraciones específicas, partiendo de la que se incluye expresamente en el artículo 1.3 de la propuesta, como es la de afirmar expresamente que la autorización demanial que, en su caso, se puedan otorgar mediante la regulación de esta ordenanza, solo presenta un alcance parcial en relación con la celebración de los eventos o actos proyectados, debido a que las circunstancias que rodean a la Plaza de España de Sevilla, sobre todo en función de su reconocido valor patrimonial, exigen que se deban recabar las autorizaciones sectoriales que, en cada caso, se entiendan necesarias para la correcta celebración de cada actividad en concreto, incluyendo la propia autorización municipal para su realización.*

3. *En conexión con esta regulación específica del ámbito de la Plaza de España, se puede afirmar que el régimen de autorización de usos que se describe en el artículo 8 del documento analizado, incluso en los que se consideren como de carácter plurianual, se configura como un uso común especial del dominio público, que debe ser autorizado mediante licencia municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 29.3 LBELA. Por lo tanto, se debe descartar cualquier referencia al uso privativo del espacio vinculado a esta autorización, debido a que este concepto conlleva un régimen específico de exclusión de terceros en la utilización del dominio público, que no parece adecuado para la pretensión de la regulación proyectada.*

4. *En el mismo sentido, tampoco parece adecuada la alusión que se contiene en el artículo 5.1 del texto analizado, por la que la autorización demanial concedida por la aplicación de esta regulación será con carácter «precario». En este sentido, el carácter precario del uso de un bien público se atribuye cuando se concede de forma excepcional y con una posible revocación incondicional por parte de la entidad titular, tal y como se dispone en el artículo 79 RBELA. Al contrario, la pretensión de la regulación municipal en tramitación es la de establecer un marco jurídico reglado y estable para la obtención de estas autorizaciones, por lo que no se estima procedente esta calificación para una habilitación municipal que se pretende otorgar bajo un régimen jurídico viable y plenamente definido.*

5. *Por lo demás, el contenido material de la normativa propuesta configura un régimen específico de autorizaciones demaniales para determinados usos que se estiman de interés para la localidad, tratando de ponderar las diferentes propuestas que pueden ser planteadas en este sentido y, en la medida de lo posible, ampliar el número de personas o entidades beneficiarias de este tipo de autorizaciones demaniales. En concreto, se describen en el artículo 23 los criterios conforme a los que se deberán definir las preferencias en la concesión de la autorización del espacio habilitado, valorando siempre como elemento prioritario el interés general que presente para la localidad.*

6. *De acuerdo con lo expuesto y con la excepción de las salvedades anteriores, se estima que la propuesta de regulación es adecuada conforme a las pretensiones municipales relativas a las actividades a autorizar en este ámbito, respetando en lo sustancial los criterios de todo procedimiento administrativo contenidos en la normativa estatal sobre la materia.*

TERCERO: Dejar constancia de las siguientes observaciones formuladas en el informe emitido por la Sra. Interventora el 11 de septiembre de 2026:

Primera.- *Habría de considerarse como una medida adecuada para favorecer el cumplimiento de los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en la Ley, la introducción de modificaciones en la ordenanza vigente aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 16 de noviembre de 2007 o la elaboración de una nueva, que derogando la vigente, unifique el régimen jurídico del conjunto de espacios de dominio público.*

Segunda.- *Según lo expresado en el informe, la aprobación de la ordenanza exige que, con carácter previo a su adopción, se acuerde la adscripción del espacio a la Gerencia de Urbanismo, con la determinación de su alcance, ya que puede tener efectos presupuestarios significativos, afectando a la sostenibilidad de sus cuentas.*

Tercera.- *Consideramos que deben producirse las correcciones que técnicamente sean necesarias para adecuar a la normativa vigente la calificación del título jurídico habilitante del uso y el procedimiento para su obtención, en el caso de los usos privativos contemplados en el proyecto de Ordenanza.*

Cuarta.- *Atendiendo al carácter lucrativo de la actividad ejercida por la entidad mercantil autorizada, la ocupación privativa o uso común especial en el ámbito físico descrito devengará tasa que habrá de ser abonada con carácter previo a la realización del uso o actividad (art. 92.5 LPAP) que debe regularse específicamente para las autorizaciones.*

Quinta.-*Deben valorarse las consecuencias relativas a mantener la presidencia del Gerente de Urbanismo de la Mesa directiva de coordinación del recinto como órgano colegiado.*

Sexta.-*Deberá incorporarse al expediente informe de evaluación de impacto económico-presupuestario y, en su caso, habilitarse crédito suficiente en el Capítulo 2 y 6 del Presupuesto de la GMU para los gastos de gestión y mantenimiento derivados de la aplicación de la Ordenanza.*

CUARTO: Someter el Proyecto de Ordenanza a los preceptivos trámites de información pública y audiencia a los interesados, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia,

en uno de los diarios de mayor difusión provincial, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sevilla y de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, así como en su página Web, y en el Portal de Transparencia, por plazo mínimo de treinta días hábiles, para que puedan presentarse cuantas alegaciones, sugerencias y reclamaciones se tengan por conveniente.

QUINTO: Facultar ampliamente al Alcalde y al Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo, Protección Ambiental, Patrimonio y Vivienda, para la ejecución de los anteriores acuerdos en el ejercicio de sus propias atribuciones, y en especial para suscribir cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

SEXTO: Notificar los acuerdos a la GUMA (Dirección de Administración y Economía, Servicio de Licencias e Inspección Urbanística, Servicio de Ordenación de la Vía Pública, Servicio de Proyectos, Obras y Carriles Bici), al Ayuntamiento de Sevilla (Dirección General de Patrimonio, Dirección General de Arbolado, Parques y Jardines, Dirección General de Turismo, Dirección General de Consumo, Cementerio y Protección Animal, Distrito Sur), a la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte, a la Dirección General del Patrimonio del Estado y a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.

No obstante, esa Junta de Gobierno resolverá lo que considere más acertado.

Sevilla, en la fecha abajo indicada, EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, PROTECCIÓN AMBIENTAL, PATRIMONIO Y VIVIENDA Fdo.: Juan de la Rosa Bonsón.-

Código Seguro De Verificación	2vQj+9X+PzU66fNF8d2Kzg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Diaz Arroyo	Firmado	20/10/2026 17:49:44
Observaciones		Página	7/38
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2vQj+9X+PzU66fNF8d2Kzg==		

A N E X O

PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL RECINTO MONUMENTAL DE LA PLAZA DE ESPAÑA

Exposición de motivos

I

La Plaza de España, proyectada por el insigne arquitecto Aníbal González Álvarez-Ossorio, constituye el emblema constructivo y espacial más sobresaliente de la Exposición Iberoamericana de 1929. Concebida desde su génesis en 1914, el arquitecto plasmó en sus planos no un mero espacio residencial o contemplativo, sino el denominado "Palacio de Actos y Fiestas" del certamen. Su singular diseño en forma semicircular, flanqueado por dos torres y recorrido por un estanque monumental, se inspiró de manera consciente en la tipología de los grandes recintos de festivales de la antigüedad clásica.

Los antecedentes históricos del proyecto justifican que el núcleo central de la plaza, su gran explanada elíptica, fue planificado originalmente para albergar espectáculos de masas, desfiles cívico-militares, festivales folclóricos y representaciones artísticas al aire libre, mientras que su ría fue ideada para acoger espectáculos náuticos y luminotécnicos. De este modo, la vocación de la Plaza de España como epicentro de grandes eventos de interés general y dinamismo ciudadano se encuentra profundamente arraigada en su propia naturaleza fundacional y arquitectónica.

Con el transcurso del tiempo, este conjunto ha consolidado su relevancia urbana, arquitectónica y cultural, posicionándose como un espacio de referencia indiscutible no solo para la capital sevillana, sino a escala internacional. Su configuración unificadora de la historia de España, plasmada en sus singulares bancos de azulejería regional, junto a sus extraordinarios valores históricos, artísticos y paisajísticos, atraen cada año la visita de innumerables ciudadanos y visitantes, integrándose plenamente en el Parque de María Luisa, declarado Bien de Interés Cultural (BIC).

II

Las colosales dimensiones del recinto, su céntrica ubicación y su accesibilidad lo convierten en un enclave idóneo para el desarrollo de actividades culturales, cívicas, turísticas y recreativas de primer orden. La experiencia acumulada en los últimos años, donde la plaza ha demostrado una enorme versatilidad como escenario de producciones cinematográficas y festivales musicales de repercusión internacional, evidencia, no obstante, la necesidad de dotar al espacio de un marco normativo específico.

Este reglamento nace con el firme propósito de establecer las condiciones indispensables de compatibilidad entre el uso dinámico y festivo del recinto, fiel a su espíritu original de 1929, y la rigurosa preservación de sus valores patrimoniales. Se dota así al Ayuntamiento de Sevilla de un procedimiento claro, previsible y transparente para la ordenación y autorización de las ocupaciones temporales, evitando la saturación y garantizando el respeto al descanso y al disfrute cotidiano de los residentes.

III

La presente Ordenanza constituye un legítimo ejercicio de la potestad reglamentaria del Ayuntamiento de Sevilla, al amparo de sus competencias exclusivas en materia de ordenación, gestión y conservación del dominio público local y del patrimonio histórico-artístico municipal. La ocupación temporal del ámbito regulado para la realización de eventos efímeros se configura como un supuesto de uso privativo de los bienes demaniales. Dichas actividades se instrumentarán mediante la correspondiente autorización, títulos habilitantes administrativos de carácter estrictamente temporal, complementados por las licencias ocasionales pertinentes y supeditados, de forma preceptiva, a los informes sectoriales que resulten exigibles en materias de patrimonio histórico, seguridad, movilidad, limpieza y medio ambiente.

Para articular una gobernanza verdaderamente transversal y eficaz que supere la tradicional dispersión administrativa, la presente norma introduce como elemento innovador la Mesa Directiva de Coordinación del Recinto. Este nuevo órgano colegiado, integrado por los directores generales de las áreas estratégicas de Urbanismo, Cultura, Patrimonio y Turismo, asumirá de forma conjunta la planificación de la programación anual, la valoración del interés público de las solicitudes y la resolución de posibles situaciones de concurrencia, garantizando una visión global y coordinada que proteja la excelencia del espacio.

IV

El texto articulado se estructura sistemáticamente para regular la delimitación precisa del ámbito físico protegido, la tipología de los usos permitidos, las fases del procedimiento de otorgamiento de licencias, y los criterios objetivos de preferencia en supuestos de concurrencia de solicitudes. Asimismo, detalla rigurosamente las obligaciones económicas y técnicas de los titulares, el régimen de fianzas y seguros, los mecanismos de coordinación con otras Administraciones Públicas y el sector privado, y un detallado catálogo de medidas protectoras de la integridad material del monumento. Por último, se incorpora un régimen disciplinario y sancionador específico para corregir y sancionar las conductas lesivas. Todo ello con el objetivo superior de garantizar una gestión integral, moderna y transparente que perpetúe el disfrute de la Plaza de España como el gran teatro y palacio al aire libre para el que fue concebido.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del uso del Recinto Monumental de la Plaza de España y de las vías anexas de acceso, denominadas avenida de Isabel la Católica y avenida de Rodríguez de Casso, por entidades públicas o privadas, para la realización de actividades y/o eventos de carácter meramente temporal, tales como actos públicos, acontecimientos culturales o divulgativos, festivales, conciertos y espectáculos relacionados con la música y las artes escénicas.

2. Las actividades y eventos anteriores solo se admitirán cuando respondan a fines de interés cultural, recreativo, turístico y/o social de acreditada relevancia, en condiciones compatibles con la protección del dominio público, del Bien de

Interés Cultural y su entorno, y con la seguridad, accesibilidad y convivencia ciudadana.

3. La ocupación del ámbito regulado en esta norma se configura como un uso privativo del dominio público de titularidad municipal y, de este modo, su autorización requerirá el otorgamiento de la correspondiente concesión demanial conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, así como, en su caso, del título habilitante preciso para la realización de evento de carácter ocasional, incluyendo los informes sectoriales exigibles conforme a la normativa aplicable en cada caso.

4. La regulación contenida en esta norma se refiere exclusivamente a los supuestos que se definen en este artículo, por lo que en estos casos se entiende de aplicación preferente a otros tipos de autorizaciones que se pudieran conceder sobre el dominio público municipal y, en concreto, a los regulados mediante la Ordenanza Reguladora de la ocupación de los espacios públicos del conjunto Histórico Declarado de la ciudad de Sevilla con actividades y eventos efímeros.

Artículo 2. Espacio físico.

1. El ámbito físico al que se refiere la presente Ordenanza comprende el espacio libre de la Plaza de España propiamente dicho, incluyendo la zona denominada Gran Peatón, los cuatro puentes, la ría y el espacio central, así como las vías públicas colindantes de acceso: avenida de Isabel la Católica, delimitada por las glorietas de San Diego y de Covadonga, y avenida de Rodríguez de Casso, delimitada entre la avenida de Isabel la Católica y la glorieta de Marineros Voluntarios, tal y como se refleja de forma específica en la descripción que se incluye como Anexo I.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por «ámbito» el dominio público local descrito, sin perjuicio de su eventual concurrencia con otras titularidades o afectaciones, así como de la obtención de informes o autorizaciones de otras Administraciones Públicas cuando procedan.

Artículo 3. Período de utilización del espacio físico.

1. El ámbito podrá ser utilizado durante todos los días del año, siempre que el órgano competente considere que concurren circunstancias adecuadas de seguridad, movilidad, conservación patrimonial, fiestas mayores y condiciones climatológicas.

2. La Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente podrá ordenar el calendario mediante instrumentos de planificación y programación anual, respetando los límites temporales máximos de ocupación previstos en esta Ordenanza.

Artículo 4. Actividades excluidas.

Se consideran excluidas de la regulación de la presente Ordenanza:

a) La publicidad exterior, la venta ambulante, los kioscos o cualquier otra ocupación del espacio público regulada por ordenanza o normativa específica.

b) Las fiestas tradicionales, como la Semana Santa o la Feria de Abril.

c) Los actos electorales.

d) Los espectáculos públicos y actividades que, por su naturaleza, se encuentren prohibidos de conformidad con la normativa vigente.

e) Las actividades que atenten contra los derechos y libertades públicas reconocidos en la Constitución Española.

f) Los rodajes y producciones audiovisuales, que se regirán por su normativa específica o por el régimen municipal que resulte de aplicación.

g) Las actividades de escasa entidad que, por no requerir instalaciones o por su mínima ocupación y duración, no constituyan uso común especial ni privativo, sin perjuicio de las potestades municipales de policía y ordenación del espacio público.

h) Las actividades cuya finalidad principal sea publicitaria o promocional de carácter meramente comercial, salvo lo estrictamente accesorio e integrado en un evento cultural, recreativo o social autorizado conforme a esta Ordenanza.

Artículo 5. Naturaleza del título demanial y régimen jurídico.

1. La ocupación temporal del ámbito físico regulado en esta Ordenanza requerirá la obtención previa de la correspondiente autorización demanial. Este título habilitante administrativo tendrá carácter estrictamente temporal, pudiendo ser revocado por razones de interés público suficientemente acreditadas, todo ello de conformidad con la legislación de patrimonio de las Administraciones Públicas, la normativa de régimen local y lo dispuesto en la normativa municipal aplicable.

2. La autorización demanial no otorgará en ningún caso derecho de propiedad, posesión civil ni derecho de permanencia sobre el dominio público local. Su eficacia quedará circunscrita exclusivamente a habilitar el aprovechamiento especial o privativo del espacio en los términos exactos de superficie, aforo, horarios, condiciones técnicas y plazo que se determinen de forma expresa en el acto de su otorgamiento.

3. Las autorizaciones demaniales serán, con carácter general, intransmisibles. No obstante, de forma excepcional, podrán ser transmitidas previa solicitud del interesado y autorización expresa del órgano municipal competente, quedando el nuevo titular vinculado con todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la misma.

4. El procedimiento de otorgamiento de estas autorizaciones sobre el dominio público se someterá a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, proporcionalidad y no discriminación previstos en la normativa vigente, salvo de los supuestos excepcionales de adjudicación directa expresamente previstos en la legislación patrimonial aplicable, así como en esta Ordenanza.

Artículo 6. Concurrencia del título demanial y la licencia de actividad ocasional.

1. El otorgamiento de la autorización demanial regulada en el artículo anterior se entenderá siempre sin perjuicio de la obligatoria obtención de los restantes títulos habilitantes que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad proyectada.

2. Con el fin de garantizar la simplificación administrativa y la eficacia en la gestión, la tramitación de la licencia de actividad ocasional o extraordinaria se impulsará de forma simultánea y paralela a la del título demanial, con arreglo a los procedimientos, plazos y requisitos técnicos estipulados en la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades vigente.

Artículo 7. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

a) Evento efímero: actividad temporal que implique ocupación del ámbito regulado y requiera montaje y desmontaje de instalaciones o implantaciones.

b) Ocupación: utilización efectiva del dominio público, incluyendo montaje, celebración del evento y desmontaje.

c) Titular de la autorización: persona o entidad a cuyo favor se otorga la autorización demanial y que asume la dirección y explotación del evento.

d) Plan de conservación preventiva: documento técnico que establece medidas de protección del dominio público, del Bien de Interés Cultural y su entorno, aplicables a todas las fases del evento.

e) Condiciones esenciales: aquellas cuya infracción puede determinar la extinción del título por incumplimiento grave, incluyendo, al menos, el objeto y tipología del evento, el plazo de ocupación, la superficie, el aforo, las condiciones patrimoniales y de seguridad, la intransmisibilidad, la constitución de garantía cuando se exija, la vigencia del seguro y el cumplimiento de las obligaciones económicas cuando proceda conforme a la Ordenanza Fiscal.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Capítulo I. Tipología de usos, ocupaciones y títulos habilitantes

Artículo 8. Tipología de usos y actividades autorizables.

1. Según la duración del evento y la intensidad de la ocupación física requerida, las solicitudes para la utilización del ámbito monumental se clasificarán de forma general en los siguientes tipos:

   a) Eventos puntuales de baja intensidad: Aquellos de escasa movilización de elementos de montaje y cuya duración total sea inferior a siete (7) días naturales.

b) Eventos puntuales de media intensidad: Aquellos de movilización moderada de elementos de montaje y cuya duración total sea igual o superior a siete (7) días naturales e inferior a veintiún (21) días naturales.

c) Eventos puntuales de alta intensidad: Aquellos que exijan una alta movilización de elementos de infraestructura y cuya duración total sea igual o superior a veintiún (21) días naturales.

No obstante, de forma motivada, los servicios técnicos de la GUMA podrán calificar de alta intensidad eventos con una duración inferior a la establecida en el apartado anterior en función de sus características y afección al recinto monumental.

d) Eventos de carácter plurianual: Ciclos de festivales, programaciones culturales o espectáculos de las artes escénicas de celebración periódica anual, que requieran alta movilización de elementos de montaje y/o una duración total igual o superior a veintiún (21) días naturales por edición.

e) Eventos de carácter singular: Aquellos proyectos, de naturaleza puntual o plurianual, que, por su excepcional relevancia, aporten una especial proyección nacional e internacional al Recinto Monumental y a la ciudad de Sevilla.

2. Los eventos puntuales (letras a, b y c) quedarán supeditados a la disponibilidad de fechas del calendario anual del recinto. Tendrán preferencia para su autorización los eventos de carácter plurianual y singular (letras d y e).

Artículo 9. Períodos máximos de ocupación para los eventos autorizables.

1. El período máximo de ocupación demanial autorizable para un mismo evento será de cuarenta y cinco (45) días naturales por año natural, computándose dentro de este plazo los días necesarios para el montaje, desarrollo y desmontaje de todas las instalaciones, salvo las excepciones tasadas en este artículo.

2. En los supuestos en los que se sucedan cronológicamente, sin solución de continuidad, dos o más eventos distintos en el mismo espacio aprovechando las mismas estructuras e instalaciones, el período máximo acumulado de ocupación conjunta no podrá exceder de sesenta (60) días naturales.

3. Excepcionalmente, en los eventos de las letras c, d y e del artículo anterior que revistan una especial complejidad técnica o logística avalada por los informes técnicos, se podrá autorizar un período máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales para el desarrollo de la actividad, disponiendo de un plazo adicional máximo de quince (15) días naturales destinados exclusivamente a las labores de montaje y desmontaje.

4. Tras la completa finalización y desmontaje de una ocupación, el espacio público afectado deberá permanecer libre de todo evento y abierto al uso común general durante al menos un (1) mes natural. Se exceptúan de esta limitación temporal

los actos de estricto carácter institucional o aquellos declarados de urgencia e interés público por el Ayuntamiento.

Artículo 10. Régimen jurídico aplicable a las autorizaciones de ocupación del dominio público.

1. Sin perjuicio de la concurrencia de títulos regulada en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza, las autorizaciones demaniales revestirán dos modalidades en función de las tipologías del artículo 8:

   a) Autorización demanial temporal anual, destinada a amparar los eventos clasificados en las letras a, b, c y, en su caso, e del artículo 8.

   b) Autorización demanial temporal plurianual, destinada a amparar los eventos clasificados en las letras d y e del artículo 8, cuyo horizonte temporal no podrá exceder los límites fijados en la legislación patrimonial local.

2. La competencia para el otorgamiento de estas autorizaciones corresponderá a la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente (GUMA), conforme a lo dispuesto en sus Estatutos, previo informe de la Mesa Directiva de Coordinación del Recinto en los casos en los que así proceda.

3. El vencimiento del plazo máximo de resolución establecido en la legislación de procedimiento administrativo común sin que las áreas competentes hayan dictado y notificado resolución expresa producirá el efecto del silencio administrativo desestimatorio.

4. El otorgamiento de estos títulos locales no exime al promotor de la obligación de obtener cuantas otras licencias, permisos o autorizaciones sectoriales correspondan a organismos ajenos al Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 11. Condiciones esenciales de los títulos habilitantes.

Tendrán la consideración jurídica de condiciones esenciales de la autorización demanial y, en su caso, de la licencia de actividad ocasional, cuya alteración injustificada facultará a la Administración para la modificación, suspensión o revocación del título, las siguientes:

a) El objeto, naturaleza y tipología del evento autorizado.

b) El plazo total y estricto de ocupación, desglosando montaje, celebración y desmontaje.

c) La delimitación perimetral y la superficie exacta de dominio público ocupada.

d) El aforo máximo autorizado y los parámetros técnicos de seguridad, evacuación y autoprotección.

e) Las prescripciones de obligado cumplimiento contenidas en los informes técnicos de conservación preventiva del patrimonio histórico y afección ambiental (ruidos y residuos).

f) El carácter intransmisible del título, salvo autorización expresa.

g) La formalización y vigencia de las garantías, fianzas y contratos de seguro de responsabilidad civil exigidos.

h) El cumplimiento exacto del pago de las tasas y precios públicos previstos en la Ordenanza Fiscal que fuera aplicable.

Artículo 12. Modificación de los títulos habilitantes.

1. El órgano competente de la GUMA podrá autorizar, de oficio o a instancia de parte, modificaciones en las condiciones del título demanial o de la licencia de actividad ocasional, siempre que concurran los siguientes requisitos:

   a) Que no se alteren las características esenciales del uso definidas en el artículo 11.

   b) Que no se perjudiquen derechos de terceros interesados ni se altere el calendario de la programación anual aprobado por la Mesa Directiva de Coordinación.

   c) Que resulten plenamente compatibles con la seguridad pública y la preservación del patrimonio histórico.

2. Toda solicitud de modificación instada por el promotor deberá presentarse ante el Registro Municipal con una antelación mínima de quince (15) días hábiles respecto al inicio de la fase de montaje del evento. Las solicitudes presentadas fuera de este plazo serán inadmitidas a trámite.

3. En ningún caso la modificación podrá amparar la ampliación de los límites temporales máximos establecidos en el artículo 9 de esta Ordenanza, ni desnaturalizar el evento original.

4. Cualquier alteración sustancial que afecte al núcleo de las condiciones esenciales (como aumentos de aforo, incrementos de superficie que afecten a zonas especialmente protegidas o cambios en la tipología del espectáculo) no podrá tramitarse como modificación, exigiendo el desistimiento del título inicial y la tramitación íntegra de un nuevo expediente de autorización.

Capítulo II. Tramitación y competencia para otorgar las autorizaciones demaniales.

Artículo 13. Órganos competentes.

La competencia para otorgar, modificar, suspender y revocar las autorizaciones demaniales a las que se refiere esta Ordenanza, así como las licencias de actividad ocasional sobre el ámbito definido en el artículo 2, corresponde a la GUMA del Ayuntamiento de Sevilla, conforme a lo dispuesto en sus Estatutos y en la normativa municipal aplicable.

Artículo 14. Mesa Directiva de Coordinación de la Plaza de España.

1. Se crea la Mesa Directiva de Coordinación de la Plaza de España, como órgano consultivo colegiado de carácter técnico y de coordinación interadministrativa, con funciones de colaboración en la planificación y apoyo técnico, para armonizar las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza con los usos culturales, turísticos y patrimoniales del recinto.

2. La integrarán las siguientes personas, o quien legalmente las sustituya:

   a) La persona titular de la Gerencia de la GUMA, que ejercerá su presidencia.

   b) La persona titular de la Dirección General de Cultura del Ayuntamiento.

   c) La persona titular de la Dirección General de Patrimonio del Ayuntamiento.

   d) La persona titular de la Dirección General de Turismo del Ayuntamiento.

   e) Un funcionario/a adscrito a la GUMA, que ejercerá la secretaría, con voz y sin voto.

3. Corresponde a la Mesa Directiva de Coordinación de la Plaza de España:

   a) Proponer y valorar la programación anual de eventos, velando por la sostenibilidad y protección del recinto.

   b) Informar, cuando proceda, los supuestos de concurrencia temporal de solicitudes.

   c) Proponer directrices técnicas y ajustes de carácter técnico en el marco de la Ordenanza y sus Anexos.

   d) Propiciar la coordinación entre los diferentes servicios municipales y, en su caso, con el resto de Administraciones Públicas.

4. Celebrará sesiones de forma ordinaria con periodicidad semestral y, de forma extraordinaria cuando así se requiera, previa convocatoria de su presidencia. Sus informes tendrán carácter técnico y no vinculante, salvo previsión expresa.

Capítulo III. Actos y eventos de interés municipal

Artículo 15. Actos promovidos por la propia entidad local.

1. En el caso de ocupaciones promovidas directamente por el Ayuntamiento de Sevilla o entidades, empresas u organismos adscritos o dependientes del mismo, la GUMA verificará la disponibilidad del espacio de forma previa a la toma de conocimiento de la ocupación y de la actividad por el órgano competente.

2. En estos supuestos serán los servicios técnicos municipales promotores de la actividad los responsables de controlar el cumplimiento de los parámetros técnicos y patrimoniales establecidos en esta Ordenanza.

Capítulo IV. Procedimiento de obtención de la autorización demanial para el uso del recinto de la Plaza de España.

Artículo 16. Normativa aplicable.

1. El uso del dominio público regulado en la presente Ordenanza debe ser otorgado mediante los parámetros contenidos en el artículo 93.1 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como en la normativa vigente sobre el patrimonio de las entidades locales de Andalucía.

2. En concreto, y debido a las consideraciones singulares conforme a las que se habilita este procedimiento, las autorizaciones concedidas sobre el dominio público se incardinan dentro de los supuestos de concesión directa habilitados por la normativa estatal, salvo en los casos en los que se requiera la formalización de un proceso de concurrencia.

Artículo 17. Solicitud.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, el procedimiento para obtener la concesión demanial para el uso del recinto de la Plaza de España para las actividades a las que se refiere esta Ordenanza, se iniciará mediante solicitud presentada por el promotor, con la siguiente antelación mínima respecto a la fecha prevista para el inicio de la ocupación:

   a) Eventos puntuales de duración inferior a una semana: 45 días naturales.

   b) Eventos puntuales de duración igual o superior a una semana e inferior a tres semanas: 2 meses naturales.

   c) Eventos puntuales de duración igual o superior a tres semanas: 3 meses naturales.

   d) Eventos plurianuales o singulares: 9 meses naturales respecto de la fecha de celebración del evento o de su primera edición, salvo imposibilidad justificada, con las particularidades incluidas en el apartado 18.1.e) respecto al proyecto de instalaciones.

2. La solicitud se formulará mediante los modelos normalizados y se presentará por sede electrónica, dirigida a la GUMA.

3. El Ayuntamiento podrá admitir a trámite solicitudes presentadas fuera de plazo cuando concurran circunstancias excepcionales debidamente justificadas, mediante acuerdo expresamente motivado en tal sentido.

Artículo 18. Contenido de la solicitud y documentación.

1. La solicitud contendrá, al menos, lo siguiente:

a) La identificación del solicitante y acreditación de representación, en su caso.

b) Correo electrónico y teléfono de contacto.

c) Memoria justificativa del evento (programa, duración, horarios, fecha, aforo y distribución).

d) Informe de repercusión social, económica y mediática y relevancia artística.

e) Proyecto de instalaciones y montajes, con planos, cronograma y dirección técnica. Para las solicitudes de eventos plurianuales o singulares indicados en el artículo 17.1.d), podrá presentarse en la primera solicitud un proyecto básico de instalaciones en el que se definan las características técnicas principales de la actividad (superficie de ocupación, instalaciones, elementos auxiliares, aforo, etc.), de forma que permita su valoración inicial por los servicios técnicos municipales. En cualquier caso, en estos supuestos, el proyecto completo de instalaciones se presentará con al menos dos (2) meses de antelación al inicio del montaje.

f) Plan de conservación preventiva en el espacio BIC y su entorno, incluyendo medidas para montaje, desarrollo del evento y desmontaje.

g) Acreditación de solvencia técnica y económico-financiera suficiente, salvo dispensa motivada en eventos menores.

h) Firma o acreditación de la voluntad del solicitante.

2. Se acompañará igualmente la siguiente documentación:

a) Relación de eventos organizados en los últimos cinco años, destacando aquellos celebrados en BIC, con acreditación.

b) Declaración detallada de medios humanos y materiales y título de disponibilidad.

c) Declaración responsable de cumplimiento normativo y de obtención de permisos y autorizaciones sectoriales.

d) Declaración de interés público municipal, caso de disponer de ella.

3. En el caso de requerir licencia de actividad ocasional se presentará toda la documentación conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades.

4. En autorizaciones plurianuales, el programa podrá presentarse con carácter genérico basado en ediciones anteriores, sin perjuicio de la obligación anual de planificación detallada cuando se exija en el título.

Artículo 19. Subsanación y/o mejora de la solicitud.

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos exigidos conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido, con arreglo a la normativa sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 20. Instrucción.

1. Admitida a trámite la solicitud, se realizará el estudio de viabilidad técnica y patrimonial, valoración del interés cultural y repercusión turística, criterios artísticos y de calidad, disponibilidad de fechas, concurrencia y demás criterios pertinentes.

2. En paralelo, en el caso de requerir el evento licencia de actividad ocasional, se evaluarán conforme a su tramitación específica, aforos, servicios de vigilancia y seguridad, evacuación, horarios, seguridad y resto de parámetros ambientales exigibles.

3. En función del evento a desarrollar se evacuarán los correspondientes informes sectoriales que pudieran resultar preceptivos.

4. Dado el carácter del entorno como Sistema General de Espacios Libres, será asimismo preceptivo el informe del Servicio de Parques y Jardines cuando se pretenda la ocupación o se generen afecciones a las zonas ajardinadas.

5. La Mesa Directiva de Coordinación emitirá informe previo en los expedientes que superen el umbral de complejidad que se determine por criterios técnicos (aforo, duración, impacto, singularidad o complejidad logística).

6. En su caso, podrán imponerse garantías adicionales conforme a lo prevenido en esta Ordenanza.

Artículo 21. Resolución.

1. Corresponde a la GUMA resolver las solicitudes de autorización demanial y la de la licencia de actividad ocasional, en su caso, conforme a su procedimiento específico.

2. Las resoluciones de otorgamiento contendrán, al menos: objeto del evento; superficie; plazo total de ocupación (incluyendo montaje y desmontaje); aforo máximo; horarios; condiciones de implantación; plan de conservación preventiva; condiciones de seguridad y autoprotección cuando procedan; obligaciones económicas conforme a la Ordenanza Fiscal aplicable; garantías; seguros; vigilancia, condiciones de restitución y cierre.

3. El plazo para resolver será el establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.

4. Toda modificación sustancial requerirá solicitud y autorización previa, debiendo tramitarse con arreglo a los plazos y condiciones establecidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Capítulo V. Procedimiento en caso de concurrencia de solicitudes.

Artículo 22. Supuestos de concurrencia de solicitudes.

1. En los supuestos en los que se presenten solicitudes para la ocupación del dominio público que sean incompatibles por motivos temporales, de localización o de cualquier otro ámbito y que, en todo caso, cumplan los requisitos de plazo, documentación y condiciones técnicas exigibles, el proceso de autorización, previo informe previo de la Mesa Directiva, deberá aplicar los criterios definidos en el artículo siguiente para autorizar la propuesta que se estime de mayor interés para la localidad.

2. En todo caso, la GUMA procurará consensuar fechas alternativas para poder autorizar los eventos o actos solicitados, si bien, en el supuesto de que esta opción no sea posible, la autorización motivadamente del evento que se considere preferente conllevará la denegación del resto de los que se hubieran propuesto de forma concurrente.

Artículo 23. Criterios de preferencia.

1. La evaluación de las diferentes propuestas que se presenten de forma concurrente, deberá considerar expresamente los siguientes elementos:

   a) Declaración de interés público municipal del evento.

   b) Interés cultural y contribución a la promoción turística nacional e internacional.

   c) Criterios artísticos y calidad de la programación.

   d) Antecedentes y trayectoria del solicitante y/o marca de reconocido prestigio.

   e) Solvencia acreditada en organización de eventos en entornos patrimoniales y BIC.

   f) Certificaciones o compromisos verificables de sostenibilidad ambiental y patrimonial.

   g) Impacto económico directo e indirecto medible (inversión y visitantes).

   h) Suficiencia técnica y económica del proyecto.

2. La resolución del órgano competente deberá ser fundamentada conforme a la aplicación de estos criterios, sin perjuicio de que puedan incorporarse otros que, de forma específica, se estimen de especial incidencia para la justificación del acuerdo adoptado.

TÍTULO III. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS OCUPACIONES DEL DOMINIO PÚBLICO REGULADAS EN LA PRESENTE ORDENANZA.

Artículo 24. Régimen fiscal.

1. Tanto el otorgamiento de la autorización demanial como el de la licencia de actividad ocasional que se tramite en su caso en paralelo, darán lugar, cuando proceda, al devengo de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local y por actividad ocasional conforme a las Ordenanzas Fiscales vigentes. Serán sujetos pasivos los titulares de la autorización demanial y de la licencia de actividad ocasional en los términos previstos en la normativa aplicable.

2. Los ingresos municipales derivados de la ocupación se aplicarán conforme a las reglas presupuestarias y de destino legalmente previstas. El Ayuntamiento podrá establecer instrumentos de planificación presupuestaria para priorizar actuaciones de conservación y mantenimiento del Recinto Monumental.

3. El acto de otorgamiento determinará, conforme a la Ordenanza Fiscal, el plazo de ingreso, con carácter previo al inicio de la ocupación efectiva salvo previsión distinta en la normativa tributaria aplicable.

4. En autorizaciones plurianuales, el ingreso se realizará por anualidad conforme a la Ordenanza Fiscal y al acto de otorgamiento. El impago podrá determinar suspensión de eficacia o extinción por incumplimiento de condición esencial, previa audiencia, sin perjuicio de la sustanciación del correspondiente procedimiento tributario.

Artículo 25. Obligaciones del titular de la autorización.

El titular de la autorización demanial debe asumir las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el programa, duración y condiciones del evento y, en todo caso, las condiciones del acto de otorgamiento.

b) No ceder, subarrendar o transferir total o parcialmente la autorización, ni permitir ocupación por terceros, salvo prestaciones auxiliares, sin autorización previa y expresa.

c) Cumplir el plan de conservación preventiva aprobado y las condiciones patrimoniales fijadas.

d) Observar la normativa de seguridad, control de aforo, evacuación e incendios, aportando y manteniendo vigente el Plan de Autoprotección o Plan de Emergencia cuando sea exigible.

e) Cumplir y exigir el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y coordinación de actividades empresariales cuando proceda.

f) Sufragar el transporte, montaje y desmontaje de los elementos necesarios para el desarrollo del evento autorizado, conforme a las directrices y condiciones del título otorgado.

g) Liberar el espacio sin demoras, retirar instalaciones, limpiar y retirar residuos, restituyendo el dominio público al estado previo, salvo desgaste ordinario por uso conforme al título, respondiendo de daños imputables.

h) Asumir responsabilidades frente a terceros derivadas de suspensión o cancelación imputable, manteniendo indemne al Ayuntamiento frente a reclamaciones de terceros.

i) Garantizar el cumplimiento de normativa aplicable (consumo, accesibilidad, propiedad intelectual, ruido, patrimonio, etc.) y obtener títulos sectoriales exigibles.

j) Suscribir y mantener póliza de responsabilidad civil en los términos del artículo 28 y condiciones del título, coincidiendo la titularidad de la misma, con el titular de las licencias de la actividad ocasional en su caso.

k) Presentar en el plazo máximo de un (1) mes desde la finalización del evento un informe de cierre con balance de asistencia, cumplimiento de condiciones, incidencias e impactos, y, en su caso, propuesta de reparación.

l) Facilitar la inspección y el seguimiento municipal, aportando toda la documentación requerida.

m) Asumir los gastos derivados de derechos de autor y propiedad intelectual cuando proceda.

n) Adoptar cuantas medidas ambientales o sectoriales sean exigibles para el montaje, desarrollo y desmontaje del evento autorizado.

Artículo 26. Obligaciones adicionales en autorizaciones plurianuales.

Los titulares de autorizaciones plurianuales deberán cumplir las siguientes obligaciones adicionales:

a) Presentar una propuesta marco plurianual de fechas con al menos nueve (9) meses naturales de antelación al primer evento, con documentación técnica básica de ocupación e instalaciones.

b) Presentar un plan de viabilidad económico financiera anualizado, sin que ello implique derecho a equilibrio económico ni garantía de rentabilidad.

c) Presentar cada año, con al menos un mes de antelación, informe previo de planificación (seguridad, accesos, evacuación, logística), que deberá ser validado cuando proceda por el órgano competente.

d) Presentar el informe posterior previsto en el artículo 25, letra k).

e) Presentar auditorías o certificaciones de sostenibilidad cuando se exijan en el acto de otorgamiento.

Artículo 27. Garantía.

1. El Ayuntamiento podrá exigir, previamente al inicio de la ocupación autorizada, la constitución de una garantía en cualquiera de las formas legalmente admitidas, para asegurar restitución, reparación de daños, limpieza, retirada y costes de ejecución subsidiaria.

2. La cuantía será proporcional a la entidad técnica/económica y riesgo, pudiendo modularse por categorías conforme a lo dispuesto en el Anexo II, según la superficie, duración, complejidad y antecedentes de la actividad autorizada en el dominio público.

3. La devolución se condicionará al informe técnico de conformidad y al cumplimiento de obligaciones de cierre. La garantía podrá ser retenida y/o ejecutarse total o parcialmente, previa audiencia y resolución motivada, para cubrir los daños o costes causados al Ayuntamiento de Sevilla y que fueran derivados o motivados por el desarrollo de la actividad autorizada.

Artículo 28. Seguros.

1. El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros o al propio Ayuntamiento de Sevilla, derivados de la ejecución del evento autorizado.

2. El titular deberá contratar y mantener vigente una póliza de responsabilidad civil que cubra todo el evento, incluyendo montaje y desmontaje, y contemple la responsabilidad por daños al dominio público y, en su caso, a elementos protegidos y ambientales. El acto de otorgamiento podrá exigir límites mínimos y franquicias máximas atendiendo al riesgo.

3. En eventos con zona expositiva, las empresas participantes deberán disponer de seguro propio; el titular acreditará su existencia y vigencia.

4. El importe asegurado quedará fijado en la resolución por la que se autorice la ocupación y la póliza suscrita deberá ser aportada por el titular de forma previa al inicio de la actividad autorizada. La falta de acreditación del seguro en plazo impedirá el inicio del montaje o determinará la suspensión inmediata de la ocupación y del ejercicio de la actividad, sin derecho a compensación alguna.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

Artículo 29. Potestad sancionadora, inspección y normativa aplicable.

1. La potestad sancionadora municipal en materia de ocupación de espacios públicos se ejercerá conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el resto de normativa sectorial aplicable. En su caso, procederá igualmente la aplicación de las medidas disciplinarias contempladas en la vigente Ordenanza reguladora de Obras y Actividades.

2. Los agentes de la Policía Local y los distintos servicios municipales competentes desarrollarán funciones de inspección y vigilancia, cuidando del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

3. La adopción de medidas provisionales, la suspensión inmediata del evento u otras medidas de protección de la seguridad, del patrimonio o del dominio público se regirá por la normativa procedimental general y por lo previsto en esta Ordenanza, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones.

Artículo 30. Infracciones.

1. Constituirán infracciones de la presente Ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la misma, cuando sean imputables a los sujetos responsables. El régimen sancionador establecido en este Título es compatible con las sanciones que pudieran corresponder conforme a la normativa sectorial aplicable, debiendo evitarse la duplicidad sancionadora, sin perjuicio de la aplicación del principio *non bis in ídem* cuando concurra identidad de sujeto, hecho y fundamento.

2. Toda infracción podrá conllevar la imposición de la sanción que corresponda, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios, y la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad y del dominio público local (retirada, restitución, limpieza, clausura, precinto, reparación y ejecución subsidiaria), cuando proceda.

Artículo 31. Sujetos responsables.

1. Serán responsables de las infracciones quienes las cometan a título de dolo, culpa o negligencia inexcusable.

2. Tendrá la condición de responsable el titular de la autorización demanial y en su caso, de la licencia ocasional. Todo ello sin perjuicio de que la Administración pueda dirigirse adicional o separadamente a cualquier otro responsable de actuaciones constitutivas de infracción conforme a la normativa aplicable.

3. Cuando concurran varios responsables, la responsabilidad podrá ser solidaria o mancomunada según la naturaleza de la infracción y la participación en los hechos, con motivación expresa en la resolución.

Artículo 32. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación contenida en este artículo tiene carácter cerrado y se interpretará conforme a las normas y principios que rigen la potestad sancionadora de la Administración Pública. Dentro de cada categoría se incluyen infracciones generales y aquellas específicamente referidas a la protección del patrimonio y la imagen del Recinto Monumental.

2. Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de obligaciones o condiciones de la autorización demanial o, en su caso, de la licencia de actividad ocasional que no esté tipificado

como infracción grave o muy grave y que no produzca perjuicio relevante para la seguridad, el dominio público, el patrimonio o el medio ambiente.

b) El incumplimiento del horario preceptivo o de los plazos de montaje y desmontaje establecidos en la autorización, cuando no concurra daño al espacio monumental.

c) No mantener los espacios ocupados en las debidas condiciones de limpieza y ornato durante el evento y una vez concluido, sin que ello cause daños al monumento.

d) No presentar en plazo el informe de cierre previsto en el artículo 25.k).

e) Permitir el consumo de alimentos o bebidas alcohólicas en las bandas de protección establecidas en el plan de conservación preventiva aprobado.

f) La obstaculización leve de la labor inspectora o el retraso injustificado en facilitar documentación requerida, cuando no impida la actuación.

3. **Son infracciones graves:**

a) La comisión de tres o más infracciones leves en el plazo de un año.

b) La ocupación de espacios o la realización de instalaciones no incluidas en la autorización demanial o licencia de actividad ocasional otorgada.

c) Llevar a cabo la ocupación autorizada o ejercer la actividad sin ajustarse a las condiciones de las autorizaciones otorgadas, cuando ello no constituya infracción muy grave.

d) No adoptar las medidas necesarias de protección de los bienes y servicios públicos afectados.

e) El incumplimiento de los requerimientos que efectúen los servicios municipales o los agentes de la Policía Local en orden al cumplimiento de la normativa aplicable o de las condiciones del título.

f) La cesión, subarriendo o transferencia de la autorización sin el previo consentimiento expreso del Ayuntamiento.

4. **Infracciones graves específicas de protección del patrimonio y la imagen del Recinto Monumental**:

a) El incumplimiento del plan de conservación preventiva en cualquiera de sus fases (montaje, desarrollo del evento o desmontaje), cuando no concurra daño material efectivo al monumento o a sus elementos protegidos.

b) La exhibición o difusión de publicidad no autorizada visible desde el espacio monumental, incluyendo cartelería, pantallas, hinchables, banderolas o cualquier soporte con mensajes o imágenes no vinculados al evento, cuando no provoque daño físico al patrimonio.

c) La instalación de estructuras, vallados, pantallas o decorados que oculten o desfiguren parcialmente fachadas, torres, balaustradas, puentes u otros elementos arquitectónicos, vulnerando las condiciones del título, cuando la percepción visual resulte significativamente alterada sin daño material.

d) El uso de maquinaria o medios de transporte o trabajo que provoquen daños superficiales menores en el pavimento histórico, cerámica, balaustradas, puentes o ría, sin carácter grave o irreversible.

e) La realización de tendidos de instalaciones eléctricas, de sonido o de iluminación sobre elementos del monumento o del espacio (columnas, balaustradas, arbolado, farolas, mobiliario urbano), en contradicción con las condiciones aprobadas.

f) Superar el aforo autorizado o alterar itinerarios de evacuación, cuando no concurra riesgo grave para la seguridad de las personas.

5. **Son infracciones muy graves:**

a) La comisión de tres o más infracciones graves en el plazo de un año.

b) Realizar ocupaciones o actividades objeto de la presente Ordenanza sin contar con la autorización demanial o sin la licencia de actividad ocasional en su caso.

c) Cualquier ocupación o actividad no autorizada que tenga incidencia en el normal desarrollo del tráfico rodado o peatonal.

d) El incumplimiento de condiciones de seguridad, autoprotección, evacuación, control de aforo o prevención de incendios que genere riesgo grave para las personas.

e) Graves errores en la póliza de seguros que supongan un riesgo en la cobertura del evento.

6. **Infracciones muy graves específicas de protección del patrimonio y la imagen del Recinto Monumental**:

a) Causar daños graves o irreversibles al recinto monumental o a cualquiera de sus elementos protegidos: pavimento histórico, cerámica, balaustradas, puentes, ría, arbolado, elementos escultóricos u otros componentes protegidos.

b) La instalación de estructuras, cerramientos, pantallas o decorados de gran formato que oculten o desfiguren de forma sustancial fachadas, torres o elementos arquitectónicos, alterando irreversiblemente la percepción del conjunto.

c) La exhibición de publicidad no autorizada de carácter permanente o semipermanente visible desde el espacio monumental que suponga una afectación grave a su imagen o valores histórico artísticos.

d) El incumplimiento total y reiterado del plan de conservación preventiva aprobado que conlleve, o haya podido conllevar, daños materiales al monumento o a sus elementos protegidos.

e) Impedir u obstaculizar de forma grave la actuación inspectora o el acceso del personal municipal acreditado, o desatender una orden de suspensión o paralización.

Artículo 33. Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de cuantía entre 60,00 y 3.005,00 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de cuantía entre 3.005,01 y 15.025,00 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de cuantía entre 15.025,01 y 30.050,00 euros y/o con la extinción o revocación de la autorización demanial y en su caso de la licencia actividad ocasional, o ambas medidas, cuando la gravedad del daño patrimonial o del riesgo para la seguridad así lo justifique. La extinción o revocación se acordará, en su caso, ponderando proporcionalidad e intereses públicos concurrentes.

4. En las infracciones muy graves específicas de protección del patrimonio, la sanción se impondrá preferentemente en su tramo superior.

5. La imposición de sanciones será compatible con la adopción de medidas de restablecimiento del dominio público y de la legalidad (retirada, limpieza y restitución, clausura, precinto), con la reposición de la situación alterada a su estado originario y con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

6. El Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las actuaciones de restitución, retirada, clausura o precinto cuando no se atiendan los requerimientos, a costa del obligado, sin perjuicio de la ejecución de la garantía.

7. En todo lo no previsto expresamente en esta Ordenanza en materia sancionadora, podrá aplicarse supletoriamente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de los Espacios Públicos del Conjunto Histórico Declarado de la Ciudad de Sevilla con Actividades y Eventos Efímeros de 16 de noviembre de 2007, así como la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades vigente, en cuanto resulte compatible y no contradiga el régimen de autorización demanial aquí previsto.

Artículo 34. Graduación de las sanciones.

1. Para la graduación de la sanción a aplicar, dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, se tendrán en cuenta la cuantía del daño, el beneficio obtenido por el infractor, así como su reincidencia y otras circunstancias como las siguientes:

   a) La buena o mala fe del infractor.

b) La utilidad que la infracción haya reportado al responsable.

c) La naturaleza y entidad de los daños causados.

d) El riesgo generado para la seguridad de las personas o para la integridad del bien protegido, aun cuando no se materialice en daño.

2. Son circunstancias agravantes:

a) Haberse prevalido el infractor de un oficio o cargo público para cometer la infracción.

b) Haber cometido la infracción alterando los supuestos de hecho que presuntamente legitimaran la actuación o mediante falsificación documental.

c) La reiteración.

d) La afectación relevante a valores patrimoniales protegidos o la desobediencia a órdenes municipales de protección.

3. Son circunstancias atenuantes:

a) No haber tenido intención de causar un daño tan grave.

b) Haber procedido el responsable a reparar o disminuir el daño antes de la iniciación de las actuaciones sancionadoras.

Artículo 35. Prescripción.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

3. El cómputo de estos plazos se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 36. Competencia y procedimiento.

1. La tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá a los órganos competentes de la GUMA.

2. La tramitación se ajustará al procedimiento establecido en la normativa estatal vigente.

3. En la instrucción se garantizarán los derechos del interesado, en particular el trámite de audiencia, la práctica de prueba y la motivación de la resolución, sin perjuicio de las medidas provisionales que procedan.

4. La incoación del procedimiento sancionador será compatible con la tramitación separada y coordinada del procedimiento de restablecimiento del dominio público y de restitución del daño patrimonial, cuando proceda, así como con el procedimiento que, en su caso, se inicie para la adopción de medidas ambientales de restablecimiento en el marco de la disciplina de la actividad ocasional.

TÍTULO V. OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 37. Confidencialidad, transparencia y protección de datos.

1. Tendrá la consideración de información confidencial aquella que, cualquiera que fuere su soporte, hubiera sido calificada como de propiedad exclusiva o confidencial por el titular, siempre que dicha calificación esté motivada y resulte compatible con el ordenamiento jurídico, así como aquella que, por su naturaleza y circunstancias, deba estimarse confidencial de buena fe.

2. El Ayuntamiento adoptará medidas para garantizar la reserva de dicha información, en particular la relativa a secretos empresariales o documentación técnica sensible, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la normativa de transparencia y acceso a la información pública, del deber de motivación de los actos administrativos y de las necesidades de fiscalización y control interno.

3. El tratamiento de datos personales derivado de la solicitud, tramitación y ejecución de la autorización demanial se ajustará a la normativa de protección de datos. El titular asumirá las obligaciones que le correspondan en relación con el evento (acreditaciones, videovigilancia, venta de entradas u otros tratamientos).

Artículo 38. Modificación, suspensión, extinción y supuestos de no celebración del evento.

1. La autorización demanial, así como la licencia de actividad ocasional, podrá ser modificada o suspendida temporalmente, mediante resolución motivada, por razones de interés público vinculadas a la protección del dominio público, del Bien de Interés Cultural y su entorno, a la seguridad ciudadana, a la movilidad, a la celebración de actos institucionales o a la concurrencia de circunstancias sobrevenidas de fuerza mayor.

2. La suspensión o modificación se notificará con la antelación que resulte razonablemente posible atendiendo a la naturaleza y urgencia de la causa, procurando, cuando sea viable, el ofrecimiento de fechas alternativas.

3. El régimen de reintegros de cantidades ingresadas y, en su caso, la procedencia de compensaciones se determinará conforme a la normativa aplicable (tributaria, patrimonial y de responsabilidad patrimonial), sin que esta Ordenanza reconozca un derecho indemnizatorio automático ni lo excluya de forma absoluta.

4. En los supuestos de no celebración o suspensión imputables al titular, este lo comunicará al Ayuntamiento a la mayor brevedad. Los efectos tributarios

(devengo, liquidación, devolución) se determinarán conforme a la Ordenanza Fiscal aplicable y la normativa tributaria, atendiendo al grado de ocupación efectiva y a la causa de la no celebración. El acto de otorgamiento podrá prever condiciones económicas por cancelación imputable al titular cuando cuenten con cobertura normativa.

5. Si los actos programados difieren sustancialmente de los autorizados, el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión inmediata del evento o la extinción de las autorizaciones por incumplimiento de condiciones esenciales, previa audiencia cuando sea posible atendiendo a la urgencia y al riesgo. En supuestos de riesgo grave o inminente podrán adoptarse medidas provisionales inmediatas con posterior audiencia. La garantía podrá ejecutarse o retenerse en la medida necesaria para cubrir daños o costes imputables, previa liquidación motivada. Los efectos tributarios se regirán por la normativa aplicable.

6. Si no se acredita el ingreso de las tasas cuando así se exija por las Ordenanzas Fiscales o por el acto de otorgamiento conforme a aquellas, el Ayuntamiento podrá declarar la ineficacia de las autorizaciones para iniciar el montaje o el evento y ordenar la no ocupación ni celebración del evento, y el desalojo, sin perjuicio del procedimiento tributario. La garantía se ejecutará y aplicará, en su caso, conforme al artículo 27.

7. La transmisión o cesión del título, o la encomienda a terceros de funciones esenciales sin autorización previa, podrá determinar la extinción de la autorización por incumplimiento de condición esencial, previa audiencia.

8. La suspensión o extinción del título será independiente de la eventual incoación de los correspondientes procedimientos sancionadores, de restablecimiento de la legalidad y/o de exigencia de responsabilidades por daños.

Artículo 39. Supletoriedad y directrices técnicas.

1. En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, podrá aplicarse con carácter supletorio y en cuanto resulte compatible la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de los Espacios Públicos del Conjunto Histórico Declarado de la Ciudad de Sevilla con Actividades y Eventos Efímeros de 16 de noviembre de 2007 y otras Ordenanzas que sean de aplicación (Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades, Ordenanza Municipal de Publicidad u Ordenanza de Ruidos, entre otras).

2. En caso de contradicción, prevalecerá la presente Ordenanza por su especialidad en el Recinto Monumental de la Plaza de España.

3. Las directrices técnicas específicas aplicables al recinto se recogen en el Anexo II.

Artículo 40. Usos incompatibles.

1. Los usos autorizados preexistentes e incompatibles con los autorizados mediante la aplicación de esta Ordenanza, podrán ser reubicados en vías colindantes, siempre que ello sea técnica y jurídicamente posible conforme a los títulos habilitantes vigentes y a los servicios municipales afectados.

2. Si no fuera posible la reubicación, el Ayuntamiento determinará, mediante resolución motivada, el régimen de compatibilidad, limitación o suspensión temporal de dichos usos, con respeto a los títulos habilitantes preexistentes. La eventual compensación económica, cuando proceda, se articulará conforme al régimen jurídico aplicable al título preexistente y, en su caso, mediante condiciones del acto de otorgamiento, siempre que exista cobertura legal y se motive por interés público y proporcionalidad. La cuantificación, en su caso, se realizará en expediente contradictorio.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince (15) días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, una vez aprobada definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Final Segunda. Actualización y desarrollo.

1. Se faculta a la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente para actualizar y desarrollar los Anexos mediante acuerdo adoptado por su Comisión Ejecutiva, exclusivamente en aspectos técnicos de detalle y de carácter no esencial.

2. La modificación de elementos esenciales (definiciones, límites temporales máximos, categorías de eventos, criterios de preferencia, régimen económico, infracciones y sanciones y demás determinaciones que afecten a derechos y obligaciones) requerirá la modificación de la Ordenanza con los trámites legalmente previstos.

3. La mera aclaración de conceptos o la interpretación del contenido de esta Ordenanza, siempre que no suponga una modificación de su contenido, podrá ser realizada mediante instrucción de la persona que ocupe el puesto de Gerente, a la que se deberá otorgar la debida difusión y publicidad.

Disposición Final Tercera. Remisiones normativas.

La remisión que se realice en el articulado de esta Ordenanza a una legislación concreta se entenderá referida a la vigente en cada momento.

Disposición Final Cuarta. Comisión de Seguimiento.

Se faculta a la Gerencia para la creación de una comisión de seguimiento con la participación de los organismos públicos y privados afectados en la gestión de la Plaza de España, con el objetivo de intercambiar información y mejorar la coordinación de los eventos de interés a desarrollar en el ámbito físico objeto de esta Ordenanza.

Código Seguro De Verificación	2vQj+9X+PzU66fNF8d2Kzg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Diaz Arroyo	Firmado	20/10/2026 17:49:44
Observaciones		Página	31/38
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2vQj+9X+PzU66fNF8d2Kzg==		

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposición Transitoria Única. Régimen aplicable de forma transitoria.

1. Los expedientes de solicitud de autorización para el uso del dominio público que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza, mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

2. No obstante lo anterior, el expediente ya iniciado se podrá acoger a los procedimientos regulados en esta Ordenanza, previa solicitud expresa, reformulando la solicitud en el caso de que sea necesario.

3. A estos efectos, se considerará la fecha de esta nueva solicitud como inicio del nuevo procedimiento a efectos del cómputo de plazos, siempre que la documentación aportada estuviera ajustada a lo dispuesto en esta Ordenanza.

ANEXO I. PLANIMETRÍA Y DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO FÍSICO.

1. Ámbito regulado.

El ámbito físico regulado por la presente Ordenanza comprende:

a) **Plaza de España (espacio libre)**: la totalidad del vacío existente frente a los edificios del monumento, los cuatro puentes, la ría y el espacio central.

b) **Vías de acceso colindantes**:

- Avenida de Isabel la Católica, delimitada entre las glorietas de San Diego y de Covadonga.
- Avenida de Rodríguez de Casso, delimitada entre la avenida de Isabel la Católica y la glorieta de Marineros Voluntarios.

2. Cartografía.

a) La GUMA, a través de la web oficial, asegurará la disponibilidad de la cartografía actualizada oficial escala 1:500.
b) Igualmente, la GUMA podrá incorporar a dicha cartografía la actualización de las zonas con especiales condiciones de uso (zonas entorno BIC, zonas ajardinadas, zonas de ocupación preferente, áreas de protección, accesos para carga y descarga, puntos de servicio, etc.).

c) Las actualizaciones cartográficas de detalle podrán efectuarse conforme a la Disposición Final Segunda, siempre que no alteren elementos esenciales del ámbito ni supongan ampliación sustancial del mismo.

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

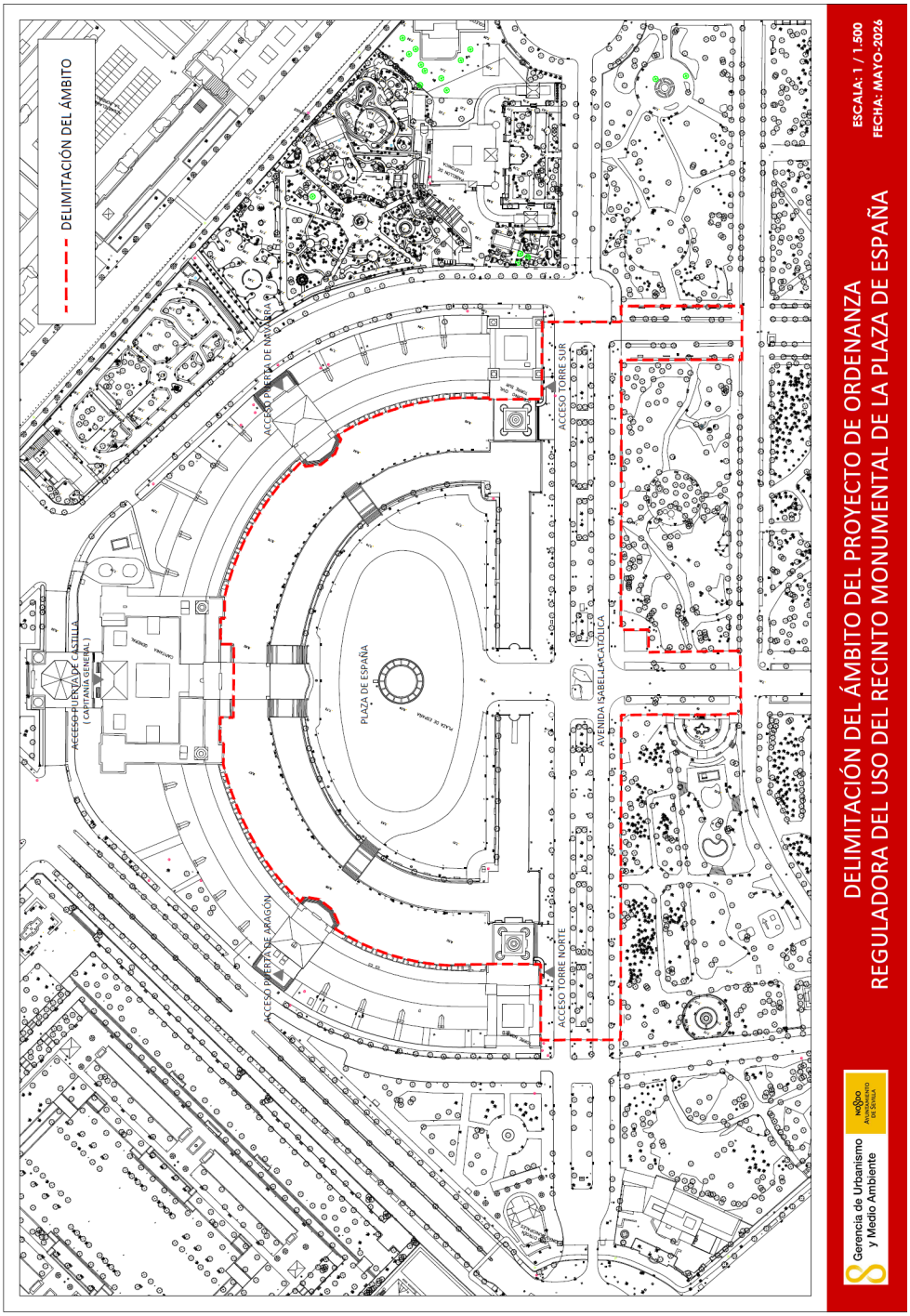

Código Seguro De Verificación	2vQj+9X+PzU66fNF8d2Kzg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Diaz Arroyo	Firmado	20/10/2026 17:49:44
Observaciones		Página	33/38
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2vQj+9X+PzU66fNF8d2Kzg==		

ANEXO II. DIRECTRICES TÉCNICAS GENERALES.

1. **Principios generales de protección del patrimonio.**

   a) El principio rector de diseño, ejecución y control municipal será la protección del dominio público y la preservación de los valores paisajísticos e histórico artísticos del Recinto Monumental.

   b) Las implantaciones deberán ser reversibles, minimizando impactos físicos y visuales, evitando intervenciones materiales sobre elementos protegidos y garantizando accesibilidad y seguridad.

2. **Criterios generales de diseño**.

   El proyecto del evento deberá responder, al menos, a los siguientes criterios:

   a) Legibilidad del espacio monumental.

   b) Simplificación y contención formal.

   c) Identidad e integración con el entorno monumental.

   d) Coherencia del conjunto (elementos, materiales y acabados).

3. **Criterios de implantación (limitaciones generales):**

   a) La superficie a ocupar mediante estructuras, mobiliario e instalaciones no excederá del 50% del espacio libre disponible en el ámbito autorizado.

   b) La altura de las instalaciones no sobrepasará el 50% de la altura media de las fachadas del recinto. Excepcionalmente podrán admitirse alturas superiores si queda debidamente justificado, con informe favorable.

   c) La separación entre instalaciones y fachadas monumentales no será inferior a la mitad de la altura media de las instalaciones.

   d) No se afectarán los usos del mobiliario urbano ni los viales con tráfico rodado, salvo autorización expresa.

   e) La implantación respetará itinerarios accesibles, accesos de emergencia y evacuación, y medidas de protección del solado histórico, cerámica, elementos frágiles, zonas ajardinadas y arbolado (incluida protección radicular).

4. **Prohibiciones expresas.**

   a) Eventos publicitarios de índole exclusivamente comercial no vinculados al evento autorizado. En todo caso se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Publicidad al respecto de las instalaciones en las que figure patrocinador.

b) Cartelería, hinchables, pantallas electrónicas u otros soportes con mensajes o imágenes no vinculados al evento autorizado.

c) Tendidos de instalaciones sobre arbolado, farolas, mobiliario urbano u otros elementos del espacio.

d) Se establece una prohibición general de anclajes al suelo.

e) Uso de maquinaria pesada en espacios peatonales, salvo autorización excepcional motivada con medidas de protección reforzadas.

f) Será de aplicación lo regulado en la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones respecto del uso de artefactos pirotécnicos.

g) Respecto a la utilización de aeronaves pilotadas por control remoto se estará a lo establecido en la normativa estatal de aplicación (Real Decreto 1036/2017, que regula la utilización civil de aeronaves pilotadas por control remoto en España, estableciendo requisitos de operación, matriculación y seguridad para drones y RPAS) siendo preceptivo para el promotor la obtención de los informes y autorizaciones sectoriales que se requieran en función del uso propuesto.

5. Materiales y acabados.

a) Los materiales deberán ser seguros, de calidad, estar en buen estado y ser compatibles con el entorno.

b) Se priorizarán soluciones que minimicen la alteración de la percepción visual del conjunto monumental.

6. Canalizaciones e instalaciones técnicas.

a) Las canalizaciones se resolverán mediante sistemas que permitan ocultación o integración.

b) No se afectarán registros e instalaciones existentes, públicas o privadas.

c) Se contemplarán en detalle las necesidades de suministro eléctrico (ubicación de grupos electrógenos y picas de puesta a tierra, en su caso) e instalaciones de fontanería (puntos de agua y saneamientos) necesarios para el desarrollo del evento.

d) Como regla general deberá considerarse excepcional la utilización de grupos electrógenos, buscando sistemas alternativos de alimentación eléctrica de carácter provisional a través de la red existente.

e) En los eventos plurianuales deberá plantearse una acometida provisional desde la red subterránea de baja tensión, limitando a los tendidos aéreos provisionales al mínimo trazado posible.

7. Montaje y desmontaje

a) Montaje y desmontaje deberán ejecutarse evitando daños, ajustándose a las condiciones del título.

b) Prohibido el uso de maquinaria pesada en zonas peatonales salvo autorización excepcional motivada.

c) Acopios, rutas de carga/descarga y tiempos de operación deberán ajustarse a lo fijado por el Ayuntamiento.

8. Clasificación de eventos por aforo, tipología e impacto.

8.1 Aforo máximo de referencia y criterios de cálculo

a) El aforo máximo admisible dependerá de la superficie disponible deducidas bandas de protección patrimonial, zonas de seguridad y evacuación, estructuras técnicas y áreas de servicio.

b) El aforo autorizable se calculará atendiendo a lo establecido en la normativa específica del Código Técnico de la Edificación DB-SI (Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio).

c) El aforo autorizable no podrá superar el determinado por el Plan de Autoprotección o Plan de Emergencia cuando sea exigible, ni el fijado en el acto de otorgamiento.

d) Las bandas y distancias de protección se definirán técnicamente en el plan de conservación preventiva y en la planimetría del Anexo I y/o en el acto de otorgamiento, pudiendo contemplar retranqueos mínimos desde balaustradas, pavimentos frágiles y zonas cerámicas.

8.2 Categorías de eventos y requisitos mínimos.

Categoría I — Bajo impacto (hasta 300 personas).

- Instalaciones de escasa entidad. Montaje inferior a una semana.
- Requisitos mínimos de seguridad conforme a normativa aplicable.
- Plan de conservación preventiva simplificado.
- Coordinación básica con servicios municipales cuando proceda.

Categoría II — Impacto medio (de 301 a 1.000 personas).

- Instalaciones de complejidad media (escenarios, torres, graderíos).
- Protección del solado mediante planchadas/sistemas adecuados.
- Plan de emergencia/seguridad cuando proceda por normativa o por el título.
- Plan de conservación preventiva completo.
- Plan de movilidad y accesos.
- Responsable Técnico de Proyecto con titulación/experiencia acreditada.

- Zona de restauración, si se autoriza, preferentemente en avenida Rodríguez de Casso (prohibición de consumo en bandas de protección y zonas definidas en el plan).

Categoría III — Alto impacto (más de 1.000 personas).

- Requisitos de Categoría II, sin excepciones.
- Plan de autoprotección completo cuando sea exigible y coordinación reforzada.
- Medidas reforzadas de protección del pavimento y elementos frágiles.
- Informe técnico de estado previo y posterior cuando se exija por el título.
- Ajustes de alturas/ubicación de torres para preservar valores paisajísticos y visuales.

No obstante, de forma motivada, en función de las características específicas del evento a desarrollar, los servicios técnicos de la GUMA podrán requerir determinadas medidas de los eventos de categoría III a eventos de aforo inferior.

9 Disposiciones comunes.

a) Prohibidas ataduras o perforaciones en arbolado y el paso de cables por vegetación.

b) Prohibida invasión de áreas de protección radicular y vertidos en alcorques/parterres.

c) Arrastre de elementos sobre solados históricos con ruedas de goma o manta protectora.

d) Vallados de bandas de protección deberán permitir visión de elementos protegidos; soluciones opacas deberán minimizar impacto.

e) Formación en buenas prácticas cuando se exija en el título.

Estas directrices se aplicarán sin perjuicio de las condiciones específicas del título habilitante y de las determinaciones técnicas del plan de conservación preventiva.

ANEXO III. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA A PRESENTAR CON LA SOLICITUD.

1. Modelo de solicitud.

La GUMA pondrá a disposición de los solicitantes en su web oficial un modelo específico de solicitud en el que se deberán reflejar los siguientes datos:

a) Datos del solicitante: nombre/razón social, NIF/CIF, domicilio, teléfono y correo electrónico.
b) Representación: representante, NIF y documento acreditativo.
c) Descripción del evento: denominación, tipología (art. 5), fechas, horario, aforo y distribución espacial.
d) Periodo de ocupación: días de montaje, celebración y desmontaje.
e) Relación de documentos adjuntos.
f) Lugar, fecha y firma.

2. Documentación técnica mínima.

a) Memoria justificativa de cumplimiento del Anexo II.
b) Planos de situación, planta, alzados y secciones (escala mínima 1:200 o la que se determine).
c) Perspectiva o fotomontaje desde puntos de vista principales.
d) Plan de montaje y desmontaje con cronograma.
e) Plan de conservación preventiva (protección del solado, arbolado y mobiliario).
f) Estudio de seguridad y salud, cuando proceda.
g) Plan de gestión de residuos, limpieza y retirada.
h) Plan de movilidad, accesos, evacuación y emergencias, cuando proceda.
i) Declaración o certificación de sostenibilidad ambiental, cuando exista o se exija.
j) Memoria específica de accesibilidad universal. Justificación de que las estructuras permiten su uso a personas con movilidad reducida o discapacidad sensorial sin interrumpir los itinerarios peatonales del parque
k) Dossier fotográfico del estado previo del pavimento, mobiliario y arbolado, para su revisión tras el desmontaje.
l) Para eventos singulares o de especial complejidad designación de un Coordinador Técnica, figura de contacto 24/7 con el Ayuntamiento para cualquier incidencia o cuestión que se detecte.
m) En el supuesto de que sea exigible para la realización del evento la correspondiente licencia de actividad ocasional se aportará la documentación requerida conforme al procedimiento específico establecido en la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades.

3. Formularios y actualización

Los formularios podrán publicarse y actualizarse en sede electrónica conforme a lo dispuesto en la disposición final segunda, siempre que no se alteren los requisitos esenciales y condicionantes de la presente Ordenanza.**”**

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, en la fecha indicada en el pie de firma
EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y
AL CONCEJAL SECRETARIO

Fdo.: Antonio Díaz Arroyo

Código Seguro De Verificación	2vQj+9X+PzU66fNF8d2Kzg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Diaz Arroyo	Firmado	20/10/2026 17:49:44
Observaciones		Página	38/38
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2vQj+9X+PzU66fNF8d2Kzg==		